



Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00011435

ABG. FRANCISCO JÁUREGUI DÁVALOS
DIRECTOR REGIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoria, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. (...) Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoria y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución: *“... organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores...”*;

Que, el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que, el tercer inciso del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que: *“... La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en el Catastro Público del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan. La inscripción obliga a los registrados a difundir esta información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes...”*;

Que, el artículo 2 del Capítulo I, del Título XIII del Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que: *“... Los contratos deben redactarse en términos sencillos, de forma tal, que sean de clara comprensión y reflejen con fidelidad y precisión, las condiciones jurídicas y económicas que se deriven del contrato, determinando claramente, el objeto del fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario y las instrucciones que harán viable el mismo.”*;

Que, el artículo 5 del Capítulo I, del Título IV del Libro II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera dispone que: *“...La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, efectuado el análisis de la información presentada, podrá observar su*



contenido, requerir ampliación a la misma o su rectificación. De no satisfacerse las correcciones solicitadas, en un término de hasta treinta días, contados a partir de la fecha de la respectiva notificación, o de ser éstas insuficientes, la solicitud de inscripción será negada, para lo cual se expedirá la correspondiente resolución.”;

Que, mediante escritura pública celebrada el 08 de abril de 2019, ante la Notaría Quinta del cantón Quito, se constituyó el Fideicomiso Mercantil denominado “FIDEICOMISO CAOBA”, administrado por la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLÁN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. antes denominada Fiduciaria de las Américas FIDUAMÉRICAS Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Que, el señor Juan Francisco Andrade Dueñas, en su calidad de Gerente General de la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLÁN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., mediante Oficio No. FIDUAMERICAS-OF-126, de 18 de abril de 2019, ingresado a esta Institución con Trámite No. 24899-0041-19 el mismo día, presentó la solicitud de inscripción del señalado fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2019-00031317-O de 17 de mayo de 2019, la Subdirección de Negocios Fiduciarios, trasladó a la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLÁN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., varias observaciones y hallazgos, entre los que particularmente consta la suscripción de convenios de adhesión en los que los CONSTITUYENTES ADHERENTES se les transferiría una determina unidad inmobiliaria del Proyecto, tal como si fueran PROMITENTES COMPRADORES.

Que, en Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2020-00001420 de 31 de enero de 2020, inscrita en el Registro Mercantil el 02 de julio de 2020, se aprobó entre otros cambio de denominación de la compañía Fiduciaria de las Américas FIDUAMERICAS Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A. por la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLAN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

Que, a pesar de que este órgano de control notificó observaciones a la administradora del fideicomiso mediante Oficios Nos. SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2019-00044597-O de 08 de julio de 2019, SCVS-IRQ-DRMV-SNF-2019-00062924-O de 05 de septiembre de 2019, SCVS-IRQ-DRMV-2019-00091279-O de 10 de diciembre de 2019, SCVS-IRQ-DRMV-2020-00047900-O de 24 de noviembre de 2020, SCVS-IRQ-DRMV-2021-00008356-O de 02 de marzo de 2021, SCVS-IRQ-DRMV-2021-00022665-O de 20 de mayo de 2021, SCVS-IRQ-DRMV-2021-00027528-O de 22 de junio de 2021 y SCVS-INMV-DRMV-2021-00049912-O de 29 de septiembre de 2021, la fiduciaria no ha solventado cabalmente los hallazgos y observaciones; así como, se le realizó un LLAMADO DE ATENCIÓN, al inobservar lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 15, Subsección I, Sección I, Capítulo III, Título XII, del Libro II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en el Oficio No. SCVS-IRQ-DRMV-2021-00008356-O de 02 de marzo de 2021. Por lo expuesto, conforme a lo estipulado en el artículo 5 del Capítulo I, Título IV del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, corresponde emitir la negativa a la solicitud de inscripción del “FIDEICOMISO CAOBA” en el Catastro Público del Mercado de Valores;

Que, en virtud de lo señalado en el inciso anterior, el suscrito Director Regional del Mercado de Valores, deja constancia que: 1) dentro de este procedimiento administrativo se han brindado las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 76 de la Constitución



de la República del Ecuador; 2) acoge las conclusiones del informe signado con el número SCVS.IRQ.DRMV.NF.2021.166 de 29 de diciembre de 2021, para disponer la negativa a la solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO CAOBA";

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo de 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre de 2020, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre de 2020; Resolución No. ADM-2021-021 de 16 de junio de 2021; y, Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2021-0177 de 13 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del "FIDEICOMISO CAOBA", presentada por la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLÁN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía Fiduciaria Atlántida FIDUTLÁN Administradora de Fondos y Fideicomisos S.A., publique la presente Resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo de esta Resolución y remita la fecha de la publicación a la Dirección Regional de Mercado de Valores, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Notaría Quinta del cantón Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución del Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO CAOBA", del contenido de la presente Resolución y sienta en la copia la razón respectiva. Una copia certificada de la escritura de constitución con la correspondiente marginación deberá ser remitida a la Dirección Regional de Mercado de Valores. El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será de exclusiva responsabilidad de la Fiduciaria.

NOTIFÍQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, 29 de diciembre de 2021

ABG. FRANCISCO LAUREGUI DÁVALOS

FA/CS/MAG

Ref. Int.: NF-29DIC2021-044

